ACHA-DAH-PAVE-022~~-002~~

Pett.on

Don Pedro Ximenez de Soxar Loyola y Dozpa Cau.ro del orden de
Calatraba Vez.o de la Villa de Rincon de Sotto ante Vm. parezco en la forma
que mas aya lugar en dr.o y digo que D.a Venitta de Orcina y Larcano mi
tia y señora viuda de D.n Joseph de Soxar mi tio Cavallero que fue de
dha horden y Gentil hombre de la boca de Su Mag.d Vez.o desta dha ciu.d hizo
y otorgo su testam.to zerrado en scriptura por testimonio del pres.te ss.no en
veinte y uno de mayo proximo pasado deste año y por q.e la dha s.a
mi tia a fallecido y pasado desta pres.te vida este dia y pueumo me dexa
por uno de sus albaceas y para dar cumplim.to a su dispos.on — Pido y supp.co
a Vm. mande que el dho pres.te ss.no exiba ante Vm. dho testam.to y con
inform.on que ofrezco de su otorgam.to y legalidad y muerte de la mi dha s.a
abrirle y publicarle el dho testam.to reduziendole a escrip.ra pp.ca y que
de le se me den los traslados que pidiere en publica forma que es Justi.a
y Juro lo nezes.o = D.n Pedro Ximenez de Loyola Soxar y Dozpa —

Auto

Que el ss.no exiba ante su m.d el testam.to que la petic.on refiere y esta
parte de la inform.on que ofreze para que con vista se probea lo que sea
de Justi.a. El S.r D.n Man.l de Zaratte alcalde hordinario desta ciu.d de Vitt.a
lo mando y firmo por su Mag.d en ella a veinte y uno de sep.re de mill y
setezientos y un años = D.n Manuel de Zaratte = Ante mi Joseph de
Aguirre

Ym formaz.on

En despues de lo suso dho en la dha ciu.d dho dia mes y año dhos ante el dho
S.r alcalde y por testimonio de mi el ss.no yn fra scripto el dho D.n
Pedro Xim.z de Soxar Loyola y Dozpa p.a la dha ym formazion pres.to por
testigos a el canonigo D.n Juan de Urbina canonigo de la colexial
D.n Domingo de Aguirre Capp.an de el ospital desta dha ciu.d Pedro de
Soxas y Ger.no de Baigorri Vez.os della de los q.s y de cada uno de por si

haviendo yo el ss.no exivido ante su m.d el d.ho testtam.to tomo y reciuio Ju-
ramentto por Dios nro Señor y sobre la señal de la cruz en debida forma de
los seglares y de los eclesiasticos inberbo saserdotis poniendo sus manos dere-
chas sobre sus pechos y coronas y todos haviendo jurado segun dro se requiere
prometieron decir verdad de lo que supieren y preguntados les fuere y siendolo
al thenor del pedim.to destta oras.e y mostradoles el d.ho testtam.to = Dixeron
que saben que D.a Cem.tta de Oteiza y Lazcano viuda de D.n Joseph de Soran
Caballero de la horden de Calatraba vez.o destta d.ha ciu.d hizo y otorgo el d.ho testta-
mentto el dia que en el se refiere por testimonio de mi el ss.no y a la razon esttaba
en su juicio y natural enttendim.to porque ablaba bien y congerttadamentte y que
es el mismo que les a sido mostrado y mando que hasta que fuere nro señor
servido de llebarla destta presentte vida no se abriere ni publicase y que en-
tonces fuere con la solemnidad del dro y firmo la misma d.ha y tambien esttos
testigos como instrumenttales de d.ho testtam.to las quales d.has firmas reco-
nocen por suias y el d.ho Pedro de Arosas firmo por Fran.co de Segura que
no sauia escriuir y que saben que yo el d.ho ss.no soy de su mag.d y del numero
destta d.ha ciu.d fiel y legal y de ttoda confianza y que a los auttos scrip.ras y papeles
que antte mi an pasado y pasan siempre se les a dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera del y como a scripturas y auttos fhos antte
tal ss.no fiel y legal y que este pres.te dia an bistto muertta naturalm.te
a la d.ha D.a Cem.tta de Oteiza y que lo declarado es la verdad para
el juram.to fho en que se afirmaron ratificaron y firmaron y declara-
ron el d.ho canonigo Urbina ser de hedad de quarentta y seis años el d.ho
D.n Domingo de Aguirre de quarentta y dos el d.ho Ser.no de Baigorri de
settentta y cinco el d.ho Pedro de Arosas de quarentta años poco mas o menos
D.n Manuel de Zaratte - Juan de Urbina = Domingo de Aguirre = Pedro
de Arosas Oriartte = Ser.no de Baigorri = Antonio Joseph de Aguirre

Visto por Justicia de dho S.r alcalde la dha formalid.er dentro del dho testam.to y que no esta rotto ni canzelado ni en partte alguna sospechoso Mando se abra y publique y que yo el ess.no le ponga en mi registro deste dia y de ello de a los yntteresados los treslados que pidieren signados en pp.ca forma y manera que haga fee a los quales y su orix.l para su balidaz.on su md. dixo ynter ponia e ynterpuso su autoridad y Judicial decretto en qto a lug.r de dro y lo firmó = D.n Manuel de Zaratte = Antt.o Joseph de aguirre

E luego incontinenti antte el dho S.r alcalde en presen.a de dichos testigos y otras muchas personas yo el ess.no corte con unas tixeras los y los con que estaba zerrado el dho testam.to y lo lei todo el de berbo ad berbum cuio thenor dize asi

testam.to

En el nombre de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santto tres personas y un solo Dios verdadero y de la ynttemeratta virgen santissima Madre de Dios y de los bien abenturados S.n Benitto S.n Pedro Apostol S.n Joseph S.n Fran.co Santta Therecia y demas santtos y santtas de la corte del cielo a cuia ynttercesion me encomiendo = Sepan los que vieren estte mi testam.to y postrimera Voluntad como yo D.a Benitta de Oreina y Lazcano y Urbina Viuda mug.r de D.n Joseph de Oran y Urbina Caballero del auitto de calatraba gentil ombre de la boca de su mag.d Visittador desta prov.a de alava y la de Guipuzcoa S.rio de Vizcaya y Reino de Navarra e hija leg.ma de Juan Lopez de Oreina y Urbina y D.a M.a Marg.ta de Lazcano Jimenez mis padres estando como estoy en mi sana salud y Juicio y entendim.to natt.l qual Dios nro S.r fue ser bido de darmele = deseando poner mi alma en carrera de salbaz.on creyendo como creo en el misterio de la Santissima trinidad padre hijo y espiritu S.to tres personas y un solo Dios verdadero y todos los demas articulos que tiene y cree la santta Madre Iglesia Romana debaxo de cuia proteccion e bivido y quiero bibir y morir y aunque por solicitaz.on del Demonio dixere o hiziere

lo contr.º desde aora lo anulo salvo que quiero tener y creer lo que la dha
Santta Madre Yg.ª tiene y cree y con la dha prottesttaz.on ordeno estte mi testtam.to
en la manera y forma siguientte —— ~ ——

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios nro S.r que la crio y redimio con su
preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado ——

Ytten mando que quando Dios nro S.r fuere servido de mellebar desta
presente vida mi cuerpo sea sepulttado en la parrochia de S.n Visentte desta
ciu.d en la capilla de S.n Clementte y S.n Blas y si se pudiere disponer
haserme la onrra del entierro con missa se me entierre con ella y al en-
tierro acompañen los beneficiados de la Univers.d con la musica della
y a no tenerle con la de la coleg.l y los tres conventtos de Religiosos desta dha
ciu.d y se les pague de mis bienes la limosna acostumbrada ——

Ytten mando que los tres dias primeros si a tiempo de missa fuere enterrado
mi cuerpo se me digan tres missas canttadas con la dha musica como sea costum-
bre decirlas a personas de mi calidad por los dhos S.res benef.dos y se les pague
el estipendio acostumbrado = Y si de par de tarde se hisiere mi entierro
mando se me digan las tres missas dhas los tres dias siguienttes en la
forma dha —— ~ ——

Ytten mando que los dhos Religiosos de los tres conventtos digan por mi
alma las vigilias y missa como sea costumbre y se les pague la limosna
hordinaria de mis bienes —— ~ ——

Ytten mando que despues de los tres dias primeros de honrra me digan los
dhos S.res benef.dos cada dia una missa canttada hastta el novenario
como es costumbre y se les pague la limosna hordin.a de mis bienes ——

Ytten mando que el dia de mi fallecim.to se digan por mi alma todas las missas
que se pudieren en los altares previlegiados de todas las yglesias y se pague
por la limosna de cada una de mis bienes a tres reales y no menos ——

Ytten mando que el dia de mi entierro se repartan entre los

Pobres de solemnidad y que andan pidiendo la limosna que a mi testa-
mentario pareciere

Itten Mando que luego que yo muera se lleben a todos los Sacramentos
a sendas libras de aceite para su alumbrazia

Itten Mando se me digan en el combento de nro padre S. Fran.co de esta
aud.a de Ciu.d mill y quinientas missas rezadas con su responso sin perder
tiempo y se pague de mis bienes por la limosna de cada una a dos
reales y medio

Itten Mando que acompañen a mi cuerpo doce pobres que sean mis dentte-
ros y no los haviendo encargo a mi testamentario sean los que faltaren
de los pobres del lugar los mas nezesitados a los quales quiero y es mi voluntad se
les bista de paño pardo y se les dexe los bestidos para ir de limosna para que
encomienden a Dios mi alma y se paguen de mis bienes

Itten Mando se me haga tres meses de añal en la dha capilla de S.n
Clemente y S.n Blas y se lleben cada dia quatro panes con la oblada
que se pone como se acostumbra al principio y los dichos S.res beneficiados
rezen cada dia de los tres meses a quatro missas y se le de por la limosna
de ellas a dos reales por cada una ademas del pan de ofrenda que les co-
rresponde en los dhos quatro panes dhos y se pague todo de mis bienes

Itten Mando que al lebantar el añal al cavo de los tres meses se me haga
el cavo de año como se acostumbra hazer a personas de mi obligazion y se
lleben para ello los tres combentos a dar responso de bisperas y
missa el dia de la honrra y se le de a todos el estipendio y limosna
acostumbrada

Itten Mando se me digan en la dha capilla de S.n Clemente ademas de
las missas del añal otras quinientas missas rezadas y se de en cada una de ellas
responso en mi sepoltura y se pague por la limosna de ellas a tres

Reales de mis bienes ——

Itten mando se digan por mi alma en el combentto de Sancto Domingo desta ciud.d tresientas missas Resadas con sus responsos y se pague por la limosna dellas de mis bienes a dos Reales y medio ——

Itten mando se digan por mi alma en el combentto de la Concep.on desta ciud.d quarenta missas Resadas con sus responsos y se les de a los padres por la limosna de cada una a dos rr.s y medio y se paguen de mis bienes ——

Itten mando se digan por mi alma en la Insigne Coleg.o desta ciud.d quinientas missas Resadas con sus responsos y se den por su estipendio a dos rr.s y medio y se paguen de mis bienes y si no se pudiesen decir en dho coleg.o se Reparttan en las quatro de la Univers.d quinquentta y si no las admitieren se hagan decir en la yg.a de Salinas dellenis ——

Itten mando se digan por mi alma en el combentto de n.ra s.ra de arganzon de la puebla tresientas missas Resadas con sus responsos y se den por la limosna de cada una a dos Reales y medio y se paguen de mis bienes ——

Itten mando se digan por mi alma en el combentto de S.n Agustin de Bodaya tresientas missas Resadas con sus responsos y se pague por su limosna de mis bienes a dos Reales y medio ——

Itten mando se Resen por mi alma en S.n Fran.co de pixola dusientas missas Resadas con sus responsos y se paguen de mis bienes por la limosna de cada una a dos Reales y medio ——

Itten mando que al Capellan que fuere de mi capellania de S.n Blas y al escudero que estubiere sirbiendome en el tiempo de mi muerte ademas de su salario se les haga sendos luttos de bayetta y se les pague lo que se les estubiere debiendo ——

Itten mando se les haga sendos luttos a las criadas que me estubieren sirbiendo al tiempo de mi muertte y se les pague lo que se les debiere de sus salarios

---

Mª de los Rios y Añal — Yten mando que si estubiere sirbiendome al tiempo de mi muerte Mª
de los Rios mi criada me traiga ella el añal y si no estubiere ella en mi
serviçio la que me estubiere sirbiendo de donzella de labor a la qual es mi
boluntad y a la criada de cantaro que en aquel tiempo que me estubieren
sirbiendo para que me asistan a tal de los dhos tres meses se les haga el
gasto de mi persona y se les deje bibir y estar en la casa donde muriere
en el dho tiempo y para su trabajo y satisfaçⁿ demas de su salario que
se les estubiere debiendo y lutos que arriba digo se les de todos mis bes
tidos y camisas todas repartiendolas en el numero ygualmte mas se le
a de dar las mexores a la que me estubiere sirbiendo de donzella de
labor y que a de traer el añal y la otra a de traer el zeritaño de los can
deleros y esta es mi boluntad y que asimismo se les haga sendos lutos
como digo arriba

Iten mando que para todos los actos de las asistençias de las comunidades
y funerales que por mi alma se an de hazer se gaste la zera neçesª
con los benefiçiados y demas y se pague de mis bienes

Iten digo que mi marido y yo por el somos cofrades de la cofradia de S.
Sn Sebastian y que la onrra que la cofradia haze por los cofrades difun
tos se haga en la parrochia de Sn Bizte en la capilla de S. Sn
Blas y se le de a la cofradia lo que sea costumbre y que a la dha onrra
y missa della se llebe la musica de la cathedral si la hubiere y si no la
hubiere la que hubiere la insigne y colegial desta ciud y se pague a los
musicos por su trabajo de los bienes mios lo que sea costumbre

Agregon de la casa de la correria — Iten digo que yo tengo unas casas prins en la segunda terçerª de la calle
de la correria desta ciud que alindan por el un lado a casas que gosa
Dª Jacinta de Zuniga que fueron de Dn Pedro Vrtdo de Corquera
su primer marido y por el otro a casas de Dn Juan Antº de Eº mi sobrino

Poseedor del mayorazgo de xptoual de alegria mi bisabuelo y por la
frontera a la dha calle de la correria y por la espalda al canton que
se sube a la Villa de suso de la dha calle a dar a casas de Dn. Phe
Mayorazgo de Aguirre – las quales es mi voluntad de agregarlas como las
agrego al dho Mayorazgo del dho xptoual de alegria si el le fundo
y caso lo – y si no le fundo con la dha casa le fundador della para
que despues de mi fallecimto. la goze el dho Dn. Juan Antto. de Velasco
mi sobrino como poseedor que es del dho mayorazgo del dho xptoual
de alegria y despues del la gozen todos los subcesores della para
siempre xamas Junto con el dho Mayorazgo sin separarlas del
que para que asi sean de si Juntas con el hago esta agregacion
y manda dellas al dho. mayorazgo y sus poseedores y si alguno qui
siere enagenarlas y enagenar de el dho Mayorazgo desde luego
es mi voluntad su precio y balor sea y sirba para el Rescatte
de los Cautibos que Redimen y rescattan los Religiosos de nra. sa.
de la merzed y con su balor aya de ser Rescattado en primer lugar
si obiere Cautibo algun hixo desta ciud. y sino lo obiere de la ciud.
desta prova. de alaua a su falta el que se allare de la prova. de
guipuzcoa = es mi voluntad que acepte el dho Dn. Juan
Antto. de Velasco mi sobrino o el que tubiere en su Pon.
dentro de un dia natl. de que se abre este testamto. sin que p.
ello sean citados los mis subcesores y no lo haviendo hago agregon.
della a Dn. Pedro ximenez de bedoya y sozan mi sobrino
ojo Cavallero de la horden de Calatraba y sus subcesores en los Mayo
razgos de sozan y doypa para que ande con ellos con las
ojo condiciones y calidades de su fundn.

Iten digo que yo tengo un scritorio de Salamanca el qual le mando
despues de mis dias al capp.n D.n Juan Ximenez mi sobrino y a falta
suia al dho D.n Pedro Ximenez mi sobrino Cauallero de la horden de
Calatraba y assi bien un cordoncillo de oro de portugal que tengo si no
me obligare la necess.d llegando a ella a benderlos y le mando en
la misma forma que el scritorio ——

Capell.a

Testam.to de M.a Mrz de Arratia en 1. de Agosto de 1588. ante Xptoual de Ondategui ss.no;

Testam.to de D.a Fran.ca de Arratia otorgado en la V.a de Madrid ante Luis de Erbias ss.no en 8 de maio de 1600=

Y ten digo que yo herede por muerte de mi padre en la parrochia de
S.n Mig.l desta ciu.d la capilla de S.n Blas della y su patronatto
y assi bien el patronatto de las capellanias della que las fundaron
M.a Mrz de arratia y D.a Fran.ca de arratia su sobrina dueños que
fueron de la dha capilla como consta de sus testamentos y funda
ciones que dellas hicieron en esta ciu.d la dha M.a Mrz de arratia
en primero de Agosto de mill y quinientos y ochenta y ocho ante
Xptobal de ondategui ss.no desta ciu.d y la dha D.a Fran.ca de arratia
ante Luis de herbias ss.no en la Villa de M.d en ocho dias del
mes de mayo de mill y seis.tos = y porq en mi se acaban los
llamamientos que hicieron de patrones y dexaron poder en ellos
para que el ultimo llamado pudiesse llamar para subcessor y
patron de la dha capellania y capellanias a su boluntad y en de
fetto de no hazer el tal llamamiento en nombram.to de tal
patron y el que hiziere fuere pers.a de las calidades que hordenan
se haga llama.to a los unas que fueren de la dha parrochia para
que sean Patrones de la dha capilla y capellanias y gozen la
renta que dexan consignada a los patrones que fueren con sus
cargas = y porquanto yo no tengo hixos quien subcedan

Por ser asi la ~~Verdad~~ Voluntad de Dios y tengo por mi sobrino
al dho Dn. Juan Antº de Velasco Urrettana y Lazarraga hixo
lexmo. de Dn. Pedro de Velasco y Lazarraga y de Da. Lorenza
de Urrettana su mug. mi primo carnal que es persa. que tiene todas
las condiciones y calidades que pusieron los dhos Dueños y funda
dores de la dha Capilla y Capellanias della ubieren de tener
los que an de ser nombrados para patronos dellas = Por tanto en
la mejor via y forma que de dro puedo y con las clausulas y condi
ciones y grabamenes que las dhas Maria Mrz de Larrahia Dueña
de la dha Capilla de Sn Blas prima fundadora de la Capellania
primal y Da. Franca de Larrahia su sobrina agregadora della de la
que fundo en el dho su testamto y cobdicilos pusieron en las fun
daciones de las dhas sus Capellanias y nombramto de Patronos
y sus subcesores en hixos lexmos. y no en natls. ni espurios le
nombro por dueño propio y propietario patrono de la dha capilla — llamto.
de Sn Blas y Capellanias della al dho Dn. Juan Antº de
Velasco Urrettana y Lazarraga y a mis hixos lexmos. de lexmo.
Matrimonio que el tiene de son Dn. Thomas y Da. Jacinta
de Velasco y Carcedo sus hixos y de Da. Josepha de Carcedo
su mujer = Y asimismo digo que yo en este testamento — + X L
he de hazer agregaon. de algunas missas perpetuas a estas Ca
pellanias para que juntamente y con ellas sirvan y por
termino Capellan que sirbiere las dhas Capellanias y no por
otro en la misma Capilla y no en otra para que con mas

decencia pueda pasar el tal capellan y sea mas socorrido l
erectta conform.d y con las mismas clausulas cargas y grava
menes que las dhas Mag.nas y D.a Juana Zugasti pusieron
en la institucion de patronatto y capellanias de la dha capilla de
S. Blas que ayan de ser los que an de suceder en el dho patronazgo
hixos legmos y de legmo matrimonio y no de otra manera y que
si murieren los dhos D.n Juan Antt.o y sus hixos legmos que al
presente tiene o adelante tubiere sin dexar hixos legmos y de
legmo matrim.o el ultimo dellos pueda y aya de nombrar
llam.tos al patrono que quisiere y subcesores en el patronatto de legmo
matrimonio y no de otra manera y si otra cosa en contr.o hicieren
subcedan por patronos los curas que fueren de la dha parrochia
de S. Vicente ferrer conform.e y con estas condiciones
en la misma forma que pusieron la dha clausula de ultimos
patrono y para que siempre anden juntas las tres capellanias
gobernadas por un patron y por un capellan servidas le
instituio asimismo y le nombro junto con los demas por patrono
de lo que tengo de crejer en la forma y mejor via y manera
llam.to que de dro puedo para despues de mis dias al dho D.n Juan Antt.o
de Velasco y despues a los dhos D.n Thomas y D.a Juana
de Velasco sus hixos legmos y despues dellos a sus subcesores
y si no los hubieren a los demas hixos legmos y de legmo
matrimonio y sus subcesores despues de los dhos prefiriendo

El mayor al menor sin que prefiera el baron a la hembra
y si subcediere en hembra por mayor sus hixos siendo de legmos
matrimonio ayan de partir con el patronato hasta que acaben
1 7 ojo y despues dellos y su extinzion ayan de subzeder en el dho patro
Patronos de estas Cappes los Sres Belascos. nato con la misma orden de mayoria los demas que hubieren
ojo dado por hixos legmos y subzesores del dho Dn Juan Antonio
y sus hixos nombrados Dn Thomas y Dn Jazinto y despues
los demas si los ubiere o los nombrados por ellos y que se
guarde esta horden de nombramto en la forma dha para
siempre jamas y de esta manera y no de otra hago este
nombramto de tal y de tales patrones en todos insolidum
de la dha capilla y capellanias de S. Blas para que
asi se guarde y cumpla y este nombramto lo hago porque
en la reserba del juro en que contiene la renta del
acrezentamiento que hago a las dhas capellanias le tengo nom
+ + brado y asi es mi boluntad que acepte dentro de seis
y quatro oras de que se abra este mi testamento si el
ojo bibiere; y si muriere el subcesor del dho mayorazgo, y para
ello no sea citado sino que no lo haviendo asi quiero que el
tal subcesor que al presente fuere ni los demas llamados no
sean patrones de la dha capilla ni capellanias ni renta de
ojo patronazgos que adelante he de poner, sino como ellos lo
havian de ser sea el dho Dn Pedro ximenez de bedoya

y Soran mi sobrino Cavallero del havito de calatrava y los demas
subcesores suyos en los dhos mayorazgos de Soran y doypa y los que
dellos le ultimo nombrare y los que asi nombrados fueren por
ellos — y asimismo gocen la Renta que agrego a lo que dexaron
las dhas Maria Ortiz y Dª Franca de arratia —

Item digo que la dha Mª Mrz de arrieta dexo a los patrones que
fueren de la Capilla y capellanias del Sr Sn Blas con las cargas
que en sus instituciones dispone por el cuidado que an de tener en
la cobranza de las Rentas y cumplimto de la capellania seis fanegas de
trigo de Renta en cada un año las quales estan situadas en los
terminos de la fuente de Orbina deste cond. a los quales es mi vo-
luntad de añadir otras quatro fanegas de Renta mas por la
misma razon que tengan cuidado de hazer cumplir a los capellanes
el rezar las misas que añado y poner la azeite cada dia a la
Lampara de la Virgen del socorro que la e puesto en la dha capilla
de Sn Blas las quales tengo de renta en la villa de Alegria
en una Casa y heredades que son notorias por el Arrendamiento
hecho dellas a mi favor = Es mi Voluntad que si el dho Dn
Juan Antonio no aceptare el nombramto de tal patron dentro del
dho termino de un dia natural de la abertura deste mi tes-
tamento de la capilla de Sn Clemente y Sn Blas que hago en el
capitulo antezedente goze la dha Renta y la demas que tuviere
el dho Dn Pedro ximenez y sus subcesores y demas nombrados por ellos
el cura de la dha parrochia que subcediere en el patronato —

Nra. del Socorro —

Estipendio señalado al patrono.
6 fans. de trigo

Mas estipendio =

Alegria

renta para la lumbraria en la Va de Alegria en una casa y heredades = 4 fans.

Catorze f.s de trigo de renta en esta ziu.d
14 fan.s

Iten digo que yo tengo Catorce fanegas de trigo de Renta
en cada Un año en los terminos desta ciud.d llamados el Uno el term.no
de baroa Junto al rrio de abendaño donde esta Una heredad
de Aug.da y m.a de tierra de sembradio = otro en el termino
de Orbina donde estan dos heredades Una de m.a Aug.da
de sembradura y la otra de dos Augadas de sembradura
las quales las recobre de la obra pia de xpttobal de ozune
por hauerlas dado a ella el dho mi padre por mi que le hico
dha obra pia Alcance del tiempo que fue su admor. porque
son de dotte de la dha mi Madre cuios linderos se hallaran
en la cesion que otorgaron los patronos della a fauor de dho D.n
Juan Ant.o de Velasco q.n le tengo satisfha la Cantidad
que dio por ellas de mi horden = tan bien tengo otras

siete f.s de trigo de renta en Volibar oso
7 fan.s

Contaduria
Volivar

siette fanegas de trigo de Renta en cada Un año en el
lug.r de Volivar como Conste de la Yxuela de particion
que dieron D.n Diego de Burgos y Bar.me Ruiz de
S.n Juan en la contaduria que hicieron de los bienes de
xpttobal de Soran D.a Candida de ozpa D.n Lorenzo
de Soran D.a Ysauel de Orbina y de el dho D.n Joseph
de Soran mi marido cuia heredera fui con beneficio
de ymbentario y me los adjudicaron como a tal heredera
de Una porcion de Juro de treinta y seis mill quatrocientos

36U450 mrs de Juro de R.ta

y cinq.ta mrs de Renta en cada Un año y settecientos y
Veinte y nueue mill y zien mrs de Principal

En Juro de mayor cantidad que lo demas toca al mayorazgo
del dho xpitobal de Lozan y Dª Candida de doz pa por
la mesma razon = Tan bien tengo y poseo tres fanegas
y md de trigo de renta en cada un año en el lugr de Guettos
como consta de los Arrendamientos que estan en
mis papeles = Asi bien tengo una casa y guerta en esta ciud
en el termino de Aldaue que la ube por muerte del dho mi
padre que heredo de Franco de Domaiquia con carga y oblign
de hazer decir dos misas rezadas de su renta cada año en
la parrochia de Sn Migl della con quatro reales de estipen
dio y dos medios panes que pagada esta oblign lo demas de la
renta que rinde la dha casa y huerta que son cada año
ciento y veinte reales es mio propio = Todas las quales
partidas importan el Juro mill y setenta y dos reales y
dos mrs de renta en cada un año de prinl de los dhos settez
y veinte y nuebe mill y cien mrs de los quales se an de sacar
ciento y quarenta y nuebe mill y ii mrs de prinl en plata
por tantos que recivio el dho mi marido de diferte prinl que la
Insigne colegl desta dha ciud le entrego como a patrono de la
capellania que fundo Dn Franco de Arrata ha de quatrocientos
ducados de plata haviendo redempon con ellos del censo que le tenian
bendido a la dha Cappª y el dho mi marido otorgo despues
sobre su hacienda y la demas dotte dos scripturas de censo

Tres fs y mª de trigo en los guetos =

3½ fans en Guetos

+ —

Una casa y guerta en aldaue con supension en Sn Miguel = que renta 120 Rs =

Dos misas y dos medios panes

Del Juro 1062 rs 2 mrs al año

al fauor de la dha Capellania de duçientos ducados de suerte
de prin.l y lo consumo y agora lo consigno a los dhos qua
trocientos ducados de que soy deudora a la dha capp.a en el dho
Juro de los dhos setez.s y veinte y nueue mill y cien mrs de
prin.l con que quedan sacados ciento y quarenta y nueue mill
y 6ꝯ mrs los dhos setez.s y veinte y nueue mill y cien mrs
quinientos y setenta y nueue mill y quinientos mrs
de prin.l y lo treinta y seis mill quatrocientos y cinq.ta mrs
de Renta sacados siete mill quatrocientos y ochenta mrs
que corresponden a los dhos quatrocientos ducados quedan en
28,970, mrs veinte y ocho mill noues.s y sett.a mrs de Renta en
cada un año y lo ciento y quince reales que quedan li
bres en la Renta de la casa y guerta dhas que balen tambien
tres mill noues.s y diez mrs; y lo que quedare de las veinte
y quatro fanegas y m.a de trigo que señalo en las partes dhas
de pitacas a V.te y dos reales la fanega un año con otro de
su balor que importan quin.os y treinta y nueue Reales
ojo de que se an de sacar trez.s y ocho reales p.a la aceite de la
308 r.s p.a la alumbrazia del conjunto de toda la Renta alumbrazia de n.ra s.a del Socorro que la puesto en el
Retablo de dha capilla de s.n Clemente y s.n Blas p.a cum
plir el capp.an que fuere nombrado por mi y despues de
mis dias por el patron que fuere de dhas Capellanias
alumbre poniendo el aceite nezes.o en la lampara

dello cada dia y que no falte la luz de noche que p.ª esto
consigno y pongo la renta de los dhos tres.os y ocho reales
en la renta de las dhas veinte y quatro fanegas y m.ª
de trigo p.ª aora y para siempre jamas sin que por ninguna
ojo razon ni pretexto se pueda mudar la renta como es
pecie ni genero de renta con la m.ma firmeza que se haga
con lic.ª del perlado de ciudad y ni otro medio alguno
assi por ninguno de los patrones que subcedieren como ni
por los capellanes, con que quedan consignados afectados
y señalados para el dho efecto en la dha renta de trigo =
las quales tres partidas la de veinte y ocho mill novecientos
y settenta mrs en el juro, tres mill novecientos y diez mrs de
renta en la de la huerta y casa en ella y los siete mill ocho
cientos y cinq.ta y quatro mrs que sobran en los quinientos y
treinta y nueve reales de la renta de trigo sacados los trecientos
y ocho reales para la azeite de la alumbrazion de la virgen
que balen diez mill quatrocientos y setenta y dos mrs inpor
tan y balen quarenta mill settezientos y treinta y
quatro mrs y hazen reales mill ciento y noventa y ocho
++ y dos mrs = Quiero desde luego en la mejor via y
forma y en la manera que de dr.o puedo fundar en forma
como fundo una capp.ª de la mesma renta de los dhos dos
mill ciento y noventa y ocho reales y dos mrs de renta en

Aumento de 104 misas

Cada berano para siempre ~~seama~~ con carga i oblig.on de dezir
i dejar cada Año ciento i quatro missas dejadas en la dha Ca
pilla de S. S. Blas de S. Vicente desta dha ciud. que las a de
dezir el capellan que nombró si se hiziere sazerdotte como a dho
lo sera que es el dho Capp.n D.n Juan Ximenez de Bedoya
biniendo a bibir a esta ciudad i en el entre tanto que no
biniere personalm.te siendo sazerdotte las deje el que es al
pres.te que es D.n Fran.co de Guinea i a falta suia el que
hiere nombrado o eiubiere por mi Capellan sin nombram.to
sirbiendolas para serbir las Capellanias que en ella fundaron
las dhas M.e mia i D.a Fran.ca de Arrazia i no otro ni
ninguno porque quiero i es mi boluntad que ellas i esta que
fundo anden juntas i serbidas por un mismo Capellan sin
que sean dibisibles sino unidas porque el motibo
es por ser de mi deboçion a la dha Capp.a i santos della i la
Virxen Santissima del Rozario que a de estar en ella i se
socorrer a mi alma a la de mi marido i a las de mis padres
parientes i demas a quienes ses en obligaz.on aunque
no conozco deba a nadie mas algunos de restituçion i
a salir dellos por la deboçion que tengo a las Animas del
purgatorio prefiriendo primero a las de mayor neçesid.d
i mas cercanas a salir de las penas del antes que las
otras prefiriendo tambien las que sabe nro. S.

ojo

Si las biera las sacara. y tambien por considerar la cortte
dad de estipendio que tiene el capp.an presente que sirbe las cape
llanias de las dhas Maria Mrz y D.a Fran.ca de arrana
porque saibe solo con la Rentta de treinta y seis fanegas de
trigo y lo Veinte ducados que rinden los dhos quatrocientos
ducados señalados a sesta en el Juro de los settez. y
Veintte y nuebe mill quien mrs p.a la capp.a de la dha D.a
Al coro de S.n Vizente dos Ducados — Fran.ca de arrana de que se an de dar dos ducados al coro p.r
la fiestta que haze al S.r S.n Blas en su dia en la dha capilla
y porque las dhas capellanias se sirban conforme su fun
dacion y no se pierdan por falta de Rentta es mi voluntad
de agregar a ellas como agrego y fundo estta dha
1198 r.s — Capellania con la Rentta de los dhos mill ciento y
nobentta y ocho reales y dos mrs y nueba carga de las
ciento y quatro missas nomas ~~porque~~ para que lo que a ellas
les falta de congruo estipendio supla la cantidad de estta
que yo fundo con que Reputadas las missas que aquellas
tienen de obligac.on de medio año y esttas que yo cargo bienen
a ser en una semana a cinco missas y en otra a seis y
se le quedan una o dos libres y es condic.on expresa
y en que les cargo su conciencia a los capellanes que fueren
de las dhas capellanias que las missas libres de cada semana
no las [illegible] de decir fuera de la capilla en las festividades

de señor San Blas y dias de nra Sª y de todo el año asi en
las concedidas hasta aqui como las que se concedieren en
adelante y si los tales dias estubieren ocupado con causa
legitima de enfermedad estudios o asistencias de algunos ti
txios ayan de hazer que diga otra missa en la dha
capilla de San Blas dandole por ello quatro reales de
estipendio al que la dixere ——

Maria de los Rios.

Esta manda es vitalizia; la heredad y sus rentas recaen en la Cappª. redituá ocho fs. de trigo =

Yten digo que yo tengo una heredad de dos fang.s de
tierra sembradias en el termino desta villa en el
camino que ban arcediano de que la tray en Renta Juan
gª de alegria vezº della en ocho fanegas de trigo por
mitad blanco y balenciano la qual debe en el combento
de Santo Domingo della un aniversº de seis reales que
se lean de dar cada año a la universidad por una missa
que a de decir segun su fundaçion y al dho combento seis
panes por los ornamentos que a de dar a la dha universidad
y asi bien a de poner el dho combento zera y oblaçion para ella
por los dhos seis panes que se le dan = y porque el tiempo a mudado
las cosas dell curso antiguo los beneficiados no quisieron ir
a cumplir el dho aniversario por la cortedad dell estipendio ha
sentido con ellos el que fueren los años de nones y se les diere
la renta de dhos años por la limosna de dha missa = y asi
mismo al dho combento doce panes por la limosna
de dos años para que den a la universidad los

Aniviº en Sto Domingo de 6 rs. [illegible] rra y 6 pan. pra el Convto

ornamentos zera Reblauon el dia que fueren a decir
la dha misa en los años de nones como se hace de años a esta
parte = y la rrenta de la dha heredad de las dhas ocho fane-
gas o mas que arrendare es mi boluntad que si Mª de
los rrios mi criada de labor estubiere sirbiendo sin
despedirse de mi servicio al tiempo de mi muerte aun
que estubiere fuera por causa de enfermd. u otro acci-
dente se le de con la misma carga de el aniversº y que
corra por su qta. el arrendarla para que la goce por todos
los dias de su bida asi la encargo sea puntual en el cum-
plimto. de dho aniversario. y para si ella muriere
o se despidiere de mi servicio totalmte. y me sirbiere otra
Donzella de labor al tiempo de mi muerte quiero se
le de a esta la dha rrenta con las mismas cargas que
la pongo a la dha Maria de los rrios por todos los dias
de su bida y despues de su muerte de la una o de la
otra quiero que la dha rrenta se le de al cappn. que
fuere siempre de las dhas tres capellanias para que cum-
plido con el dho aniversario y alcabalas de arren-
damiento de lo demas que quedare haga los ornamtos.
de casullas y demas adorno que sea menester para
la decencia de el Altar haciendo nuebas casullas

++
Adjudn. al Cappn. de las 8 fans. pa. adorno del Altar

frontales y manteles haviendo nezes.d de nuebos
como reparando lo que oy tiene para la decencia del
ojo culto dibino y tambien para la zera i oblaçion
que gastare en las missas de las dhas capellanias y lo
que cumplido en estos reparos se le sobrare lo goze
para si por el cuidado que a de tener en el aseo de la
dha capilla y si asi no cuidare y diere cumplimiento
ojo a mi boluntad que la dha renta de las dhas
ocho fanegas de riego con las mismas cargas de cumplir
Adjud.n el aniber.o y adornar la capilla la goze el patron
de las 8 que fuere de la dha capilla y capellanias y lo gastto
fan.das de bistta sirbicios y cuidados si se les cargaren
el Patrono quiero se baxen de las missas de la capellania que lo
fuendo hasta la concurrente cantid.d a razon de
quatro reales de cada missa quedandosele lo demas
+ + de cada dia al capellan para su sustento ——

Itten mando por el amor y cariño que tengo a D.a
Ant.a Ximenez de Soxar mi sobrina relixiosa
en el combentto de la Concep.on de la ciud.d de
Alfaro se le den trez.s reales de bellon p.a un
abitto enttero para que me encomiende
a Dios ——

a M.a de los R.s

Itten Mando a Maria de los rrios mi criada cien ducados de vellon
si en mi biere sirbiendo al tiempo de mi muerte y si en mi biere despedida
tottalmentte de mi servicio no quiero balga este mismo capitulo que de ella
tratta para ello

Itten Mando a Catt.a de erribarri y Larrenaga mi criada cinq.ta ducados si es
hubiere sirbiendome al tiempo de mi muertte para su rremedio ademas
de la mettad de los bestidos y rropa blanca y sus salarios como en otro
capitulo tengo mandado y si en mi biere fuera de mi servicio no quiero
que balga este ni aquel para ella

Collexial

Itten digo que yo tengo en los terminos de Lorriaga llamado Sanbuzua
una heredad de tres fanegas de sembradura que alinda por una
partte a pieza de Bernabe de Aguirre vecino de Lorriaga y por otra
a pieza de Andres de colodro vecino de Vettoño y por la ondonada al
camino que ban de Lorriaga a Vettoño que arrienda siette fanegas
de trigo que se me adjudico en la dha y Juela de los bienes de mi
marido por las razones dhas en otro capitulo y que dire para su ver
dad mas adelantte = Es mi voluntad que luego que yo muera
se le de y entregue a los canonigos de la Insigne coleg.l de esta ciu.d
para que con la dha rentta todos los años por siempre xamas con toda
la comunidad y musica que hubieren canten en la Infra octaua
de nra señora de septiembre de par de tarde unas bixilias y el dia
siguientte digan una missa canttada de difunttos con diaconos y den
el responso en la capilla de San Benitto de ella donde esttan ente
rrados mis padres

ojo

Ojo

Adjud.
a los canoni
gos de 7 fan de trigo
de renta en una
heredad de
Lorriaga

ojo
sobre la adm.
ver sar. 25
vr.

Itten Mando a D.a Josepha de pattermina por la Amistad estrecha que entre
las dos profesamos un anillo de oro que tiene siette Piedras

Pequeñas de diamantes y es mi voluntad se le de luego que yo fa
llezca

Iten digo que yo tengo en los terminos desta ciudad llamado la puente
Vieja una heredad que a linderos el camino que passa por la dha
puente Vieja y heredades de herederos de Dn Joseph de Zuñiga
que arrienda cinco fanegas de trigo que tambien me dieron en la
dha hijuela de adjudicaçon de bienes de el dho mi marido mando luego
que yo muera se les entregue a los mayordomos de la Virgen Santi
~~ssima~~ de la esclavitud de dha ynsigne Colexial para que la balor
de las dhas cinco fanegas de trigo de cada año gasten en la cera que
poner en los quartos Domingos de cada mes que es quando se pone
patente el Señor

Cumpliose
una s. de
esclavitud.

Adjud.do
5 fan. de trigo
para la Virgen
de la esclavi
tud.

Iten Mando que para adorno de la sacristia y que se pongan en ella
desde luego que yo muera se le entreguen al Mayordomo de la
fabrica de la ynsigne colexial seis pinturas de la ystoria de la
passion de xpto nro señor con sus marcos dorados

Iten digo y declaro que yo por muerte de mi padre subcedi en el
mayorazgo de Urbina que el gozava y en tal mayorazgo tenia
unas heredades en el lugar de Laratte las quales arrendaban dos fane
gas y m.a de trigo y haviendo quedado secas por muchos años por no
haver quien las tomase las bendi a un vezino de aquel lugar en
treinta y quatro ducados mando para descargo de mi conciencia al
que subcediere en el dho Mayorazgo se le den y entreguen luego que
yo muera dos heredades que tambien se me adjudicaron en la dha
hijuela de los bienes de el dho mi marido que estan en el termino
del molinacho la una de sembradura de m.a lug.da de Sierra

Que alinda con pieza de Dª Ana Mª de Berastegui vezª
desta ciud. y por otra a pieza de Antº de Aguirre vezº en el prad
y por la cavezera al camino que van por el molinacho y otra en el
termino del camino que van desta ciud. a Arechavaleta por la Area
de media yugada de tierra que alinda con pieza de Dª Serª
de Montoya por una parte y por otra con pieza de herederos de
Juan de Ayala vezº desta ciudad

Dri xions
+
desde aqui

Yten digo que yo tengo un Juro de previlegio en mi cavega de seis
mill quatrocientos y veinte y tres ducados y cinco rs y veinte
y ocho mrs de fuerte princl. y por ellos ciento y nueve mill y dius.
mrs de Renta en cada un año a veinte y dos mill el millar que
hazen tres mill ducs. onze rs y veinte y seis mrs situados
sobre las Alcavalas de la mar en Vitª que mi padre me dio en dote
q. casarme con el dho mi marido = tanbien tengo otro pre
bilegio de otro Juro en mi cavega que el dho mi marido le
compro a su Magd. de tres quentos de mrs de fuerte princl.
en Reales de pª que valen ochenta y ocho mill ducs. y treinta
y cinco rs y diez mrs y por ellos ciento y cinqta mill mrs de Renta
cada año a veinte mill el millar que valen quatro mill quatroci
entos y onze Reales situados sobre el segundo uno por ciento
de burgos que se pagan en la merindad de la Rioxa en Santo
Domingo de la calzada = tanbien tengo en la Ribera en el lugr.
16 1.º de comunion diez y seis fª de trigo de Renta cada año en casas
13 2.ª huertas y heredades de pan traer y treze fanegas de cevada =
9½ 1.º y en el lugr de Salzedo y Lizmiana del camino nueve fanegas
9 2.ª y mª de trigo y nueve fanegas de cevada de Renta cada año

que vno y otro tambien se me aplicaron en la dha escuela de los
bienes de dho mi marido = declaro para descargo de mi conciencia
y seguridad suia por las memorias que tengo hechas de los bienes suios
que en mi poder entraron de cargo y data donde se bera hauerse con-
sumido todos ellos en pagar sus deudas y deberme mucha summa de
mrs si ubiera otros mas bienes de que cobrarlos y con esta servidum-
bre que tengo de todos a mi boluntad dispongo como dueño que
soy dellos = Y con esta conformid quiero y es mi boluntad que los
dhos Juros y raices puestos en este capitulo se den al combento de la
Magna desta dha ciud Madre abadesa y demas Religiosas que estan y
estubieren en el de la orden Recoleta de Sta Brigida que son y
que siempre seran con las condiciones siguientes lo primero que
si las dhas madre abadesa y Religiosas en tiempo alguno dexaren
y desampararen el dho combento y fueren a otra parte que fuera desta
ciud ayan de dexar los dhos Juros y sus rentas y el pan de trigo y
zevada que les doy para que se les de y aplique a otras monjas
Recoletas que la ciud dispusiere traer al dho combento de la Magna
de la dha orden y Religion para que ellas gocen y tengan por suios en
el dho combento y no en otra parte y si las tales faltasen por
dexar y desamparar al dho combento sucedan otras Recoletas
si vinieren y si no fueren Recoletas no sino que el dia antes
que desampararen el dho combento las Recoletas pierdan el dro
Patron Dn Pedro Ximz — de poder gozar las dhas Rentas de Juros y pan y que el dho Dn Pedro
Ximenez sea patron destas rentas y como tal el y los demas que
le subcedieren hagan situar y situen en los libros Reales los Juros
y den cobro al pan de Renta que dar cumplimto a lo que adelante

capellanes

Dos Capp.s de 40 años con missa diaria

Se dize, que es que siendo las dhas Religiosas el Juez dela dha Rentta el Patron aplique a dos Sazerdotes clerigos virtuosos he hijos dalgo de hedad de mas de quarentta años con carga y obligaçon de dezir cada uno dellos en la dha yg.a dela mag.na una missa Rezada en cada uno dia de todos los del año eçeptuando los dos dias ennuados dela Semana Santta y no en otros que por si mismos sino es que se allen enfermos que no puedan dezir missa o estar ausentes a negoçio de oposiçion de benefiçios y entonçes la ausen.a de mes y medio y en el tiempo delas ausençias hagan dezir a otro sazerdotte la que ellos havian de dezir y al que la dixere le an de dar a quatro rr.s y medio de estipendio por cada missa y las an de dezir tambien en la misma yg.a y las dhas capellanias no se an de dar a los ordenados de epistola y evanxelio sino a sazerdottes y si los tales ~~sazerdottes~~ capellanes a un tiempo enfermaren ambos ayan de dar a otro sazerdotte a dos Reales y medio cada uno q.a que diga una missa en la dha yg.a con estipendio de cinco rr.s y lo demas goçen ellos hasta que conbaleçcan y puedan dezir missa por si mismos = y las dhas monxas profesoras de santa brixida y las demas

Brixidas

an de goçar y goçen la Rentta de dos Juros y queden con obligaçion de Resçivir desde el dia que se les entregaren los dhos previlexios y

Dos Doncellas

pan de Rentta dos Donsellas que quieran ser Religiosas en el dho conbentto dela mag.na si obiere sillas bacas y sino las obiere supernumerarias sin dottes ni abittos ni alimenttos ni cama ni otras alaxas que lleban las demas monxas que lleban dotte y no an de pedir a sus padres ni a otra persona cosa alguna para el yngreso en el dho combentto sino solas las personas con los bestidos que

llebaren puestos q.do quieren a tomar el auito de Relixiosas del belo
negro = las que les an de yr en primer lug.r D.a M.a Ximenez y
soxar hixa leg.ma de D.n Pedro xim.z de bedoya y D.a Ana M.a
de soxar y Urbina mi hermana y si esta señora tomare estado
de Casada sus hixas leg.mas an de preferir para el primer ingreso
a todas las demas y lo mismo si hubiere nietas leg.mas de hixos
o hixas leg.mas y esta orden se a de guardar de preferencia en
esta y sus descendientes hasta acauar los llamamientos y si en
traren otras en el primer ingreso porque son los primeros lla
mados san se a de entender segun los llamamientos sacando
alguna silla de las que por mi limosna entraren las q. p.a sub
ceder en ellas an de ser hixas leg.mas de hixos he hixas leg.mas
y no nat.s ni espurios porque los tales no quiero que tengan accion
ni sean admitidas p.a pretender = En el seg.do lugar an de
ser las hixas leg.mas y nietas de hixos he hixas leg.mas
del d.ho D.n Pedro Ximenez de bedoya Loyola y soxar
mi sobrino Cau.o del auito de calatrava = en el terzer lug.r
an de ser las hixas leg.mas y nietas leg.mas de hixos he hixas leg.mas
de D.n Juan Ant.o de Velasco mi sobrino Cauallero del auito
de Santiago = En el quarto lugar an de ser las hixas y nietas
leg.mas de hixos he hixas leg.mas de D.n Thomas de Velasco
mi sobrino hixo leg.mo del d.ho D.n Juan Ant.o de Vel.co
En el quinto lugar se an de entrar las hixas y nietas leg.mas de
hixos he hixas leg.mas del Capp.an D.n Juan xim.z y soxar
mi sobrino Ver.o del Rincon de soto = en el sexto lug.r
an de entrar las hixas y nietas leg.mas de hixos he hixas leg.mas

de Dª Jacintta de Velasco y caisedo mi sobrina. hixa lexma. del dho
Dn Juan Antº de Velasco = en el septimo lugar an de entrar las
hixas y nietas lexmas. de hixos he hixas lexmas. de Dn Pedro
Velez de guebara Vezº del lugr. de orduña = En el octavo lugar
y a falta de todas las llamadas arriba an de entrar por tales mon
xas en sillas que bacaren siempre Doncellas guerfanas hixas
Guerfanas de Vitoria — de ombres nobles hixos dalgo y Pobres Vezos. que sean o ayan
sido desta ciud. y no de otra partte y que no sean ni tengan decenden
cia de bastardos ni de nasion sospechosa de padre y madre a las q. las an de
seruir sin dotte ni pedir que lleben al dho Combentto mas que las
parienttas llamadas porque lo que importta la Rentta que dexo
son ocho mill quatrocientos y veintte y tres rs. y medio con que las
Madres y monxas que subcedieren saquen las Rexerbas q.
Obiere neçesd. dellas p.ª los suyos y le cave a cada una p.ª ali
mentos y lo demas neçesº a mas de quatro mill dos. y once reales
en la dha Rentta que las dexo = y quiero que las nietas de lo que
llamo para que las rexiban por tales monxas para admitirlas ayan
ynformaçon. de serlo asi en esta ciud. como en las partes de donde
+ + fueren ante las Justicias hordinarias = y asimismo las que en
traren por falta de las llamadas como hixas de Vezºs. de serlo
pobres guerfanas hixas dalgo las q. an de saver leer bien y las
otras ynformaciones de Castellas Donzellas pobres sean de
hazer con citacion del dho Dn. Pedro Ximenez y sus subcesores
Patrono — y a falta suya y de sus subcesores el que fuere dueño del mayo
ojo — razgo de sus Casas y patronatto de S. Blas y la elecion
Eleccion de el Patrono — de la guerfana pobre con que no pase de primera nombrad

++ Eleccion de Guerfana p.a la Abadesa

Por ellos para el dho patronato de S.n Blas = y despues de el pue-
dan hazer y hagan eleccion de tal Donzella de las calidades
dhas la Madre abadesa y discretas de el dho Combento y la
tal a de ser pers.a que no tenga con que tomar estado de monxa
aunque sea de combento de menos dote o casarse porque la que
lo fuere de ser admitida a de ser estando pobre y que no espere here-
dar de nadie p.a tomar estado y a de Renunciar toda y q.l
esperanza de herencia por si subcediere el caso p.a que los que
a falta de la tal puedan subceder en las tales herencias y re-
mediarse con el siglo mas si por faltar en el siglo q.n here-
dase la tal herencia fraile o monxa de otra horden biniere
a heredar es mi voluntad que la tal monxa de santta brixida
herede en este caso = y con estas condiciones y circunstancias
se a de Recivir las monxas que entraren con esta limosna al
dho Combento = y si las dhas monxas de santta brixida desam-
pararen al dho combento y la ciud.d hubiere otras a ella se les an
de entregar los dhos previlexios y pas de Rentta quittando de
hecho a las otras y si otras monxas no combinieren en estas
condiciones se a de poner con la mesma Rentta en la dha y.a

capellanes q.e funda el or.

Capp.er

de la m.a S.na Cesando todos los llamamientos de capellanes q.
lo an de gozar enteram.te y sera patron de ellos y de las dhas Ca-
pellanias el dho D.n Pedro Ximenez de Bedoya y sus sub-
cesores q.nes si les pareciere en todo tiempo podran llebar las
dhas capellanias a la capilla de S.n Clemente y S.n Blas
de la dha y.a de S.n Vicente desta ciud.d p.a que en ella se digan

Patrono y q.e este pueda llevar todas capp.as a S.n Vizente

las missas y lo carga de la fundaçion los Capellanes y amittan segun Com-
sinsiones del obispado al coro y el nombramiento del tal patron hago con las
condiciones que puso Dª Mª Ortiz de Arrazola en la fundaçion de su Capp.ª como
yo he hecho tambien en la que yo e fundado en Reçim.to dello = y
condicion tambien que si alguna de las llamadas familias no hubiere
hixa ni nieta de las calidades dichas o le falte hedad para professar
si fuere de uno o dos o quatro años esten con belo blanco en uno o dos
o quatro años y que la Resiban en hedad de nueve doce o treze
años mas si tubiere menos passe el dicho a las otras llamadas
por su orden y llegando las de menor hedad a tenerle doce
o treze años como esta dicho si bacare alguna silla de las dos
dottadas por mi prefieran a las de despues sin que ayan perdido el
dicho y esta es mi boluntad = y es condicion tambien que si el dicho
combentto y sus Religiosas de la Regla de Santta Brixida y que
otras que subcedieren no admitieren esta fundaçion con estas
clausulas y condiciones de hecho el dicho patron o patrones lleben
esta obrapia a la dicha Capilla de San Clemente y San Blas y
executen en todo lo que en razon dello digo en este capitulo
y en tal caso quiero que mis testam.os y a falta suia los
patrones que fueren nombrados hagan Caxon Zera el y pongan
hornamentos y todo lo demas neçess.o a los Capellanes para
deçir las missas en la dicha Capilla de San Clemente y San Blas
con la Rentta de la dicha obrapia antes que comiensen a seruir
las dichas Capellanias menos despues se ere [illegible] que bande

Ojo

Virgines

El patron lleve a San Vizente la obrapia capellanias y ornamentos

Cera vino aceite q se hagan

Poner los dhos Capellanes dela Renta de su Capellania cada uno
para si = y si subcediere consignada en el Juro no rreserbarle
su mag.d haviendo las dilix.s posibles la Renta que se cobrare quiero
que los capellanes la Repartan y que entre si digan las missas dela
cant.d que cobraren y tomaren cada uno con estipendio de ocho rr.s y
medio por cada una y de ello an de poner cera y oblazion y que en
todo tiempo asistan con los demas beneficiados a los misereres dela
quaresma = Tambien quiero y es mi boluntad que si las dhas
monxas de Santa Brigida Romas que subcedieren a falta
dellas en la mag.na ademas delas dos monxas que an de
recivir en la forma dha an de hazer cada año la fiesta
de Santa Theresa de Jesus en la capilla mayor dela mag.na
Manera como yo la hago por haverme encargado el
dho mi marido en su testam.to para que la hiciera
y porque es mi abogada y si por su rrepudio tocaren la
Renta los capellanes en la forma referida la an de hazer
tambien esta fiesta todos los años a y gual costa en la dha
yg.a dela mag.na poniendo la zera nezess.a haviendo la de d.r al
Capp.an della la missa cantada con sus diaconos que podran
ellos diaconar y llebando s.r la cante en el cuerpo dela yg.a
como yo hago y are hazer mientras biviere y an estas cape
llanias no an de poder estar en un sazerdote sino en
dos esta es mi boluntad y aya sermon =

Iten digo que yo tengo un Juro de setez.s y tres mill y seiscientos mrs

~~[illegible]~~

fiesta de S.ta Teresa

carga de los capellanes

func.n de S.ta Teresa con sermon

un capellan en las capill.s

asta aqui

+

De prin.l y por ellos treinta y uno mill ciento y ung.da y tres
mrs de renta cada año sobre el seg.do Uno por ciento de
burgos y su prov.a y Merind.d de la rioxa donde se paga =
Otro Juro de P.s y ung.ta y quatro mill ochocientos y veinte
mrs y por ellos treinta y dos mill sette.s y quarenta y cin
mrs de renta cada Año sobre las salinas de atienza
Y assi bien otro Juro de sette.s y treinta y dos mill nobe.s
y nobenta y ocho mrs de prin.l y por ellos treinta y seis
mill P.s y ung.ta mrs de renta cada Año su finca sobre
las alcaualas de Ronda = otro Juro de dos quentos de
mrs como dirá el mismo previlexio sobre los puertos de Cast.a.
todos los q. dhos Juros tambien se me ad Judicaron en la
dha y xuela de los Bienes de dho mi marido y el de los
puertos de Cast.a no tiene cabimento del balor de los de
mas como tengo dho tengo consumido en pagar las deudas
de el dho mi marido su padre y abuelos como constara de
las mem.as que digo en otro capitulo que dexo del cargo y
data de la haz.da del dho mi marido y si alguno ynquietare
en razon de la dha haz.da de el dho mi m.do su padre y abuelos
con ellas se hallaran en el pleito dho arriba con el lic.do D.n
Joseph Ant.o de Soxan en Vall.d para defenderse = y es
mi Volunt.d que esta defensa hagan mis testam.os con ellas
y scripturas que quedan Junto con ellas concesiones

a mi fauor no bastaren haziendo todas las nezes.as del dicho
pleito sacandolas de nuebo de su orig.l = Las q. principa-
les quiero queden enpre siempre y lo goz y su rredito el
dho Dn. Pedro Ximenez mi sobrino y sus herederos en
el Mayorazgo de Soran y Loyola y todos los demas que sub-
cedieren en ellos hasta el fin del mundo que se los agrego
para su aumento en la bia y forma que mejor puedo y es
mi boluntad — = —

Iten Mando se ponga la pintura de Santa Cata. con su marco
dorado dentro en la pared de la Capilla de Sn. Clemente
Sn. Blas de dha Yg.a de Sn. Bicente a la parte de la
Epistola — = —

++ Iten Mando al dho Dn. Pedro Ximenez Soran y Loyola
mi sobrino Caballero del auito de Calatraua dos niños dor-
midos de alabastro y un fruttero el mexor de los que tengo
= p.a adornar las Capillas que tiene en su bida y despues an de
ojo quedar para los que subcedieren en su Mayorazgo p.a el
+ mismo efecto — = —

Iten Mando al dho Dn. Pedro Ximenez de Soran una pintura
de cuerpo entero con las efixies del dho Dn. Joseph
mi marido y una benera de oro que tengo con el auito de
Calatraua y una lamina de nra. Sa. del Populo que tengo
mñ Ora de latta guarnezida de ebano y una escribania

que tengo de ebano p. que me encomende a Dios
Yten Mando que si D.a Maria ximenez y lozan mi sobrina
no fuere Monxa en la mag.na desta ciu.d en la Conformid. que
la tengo llamada y quisiere ser en otra parte o tomar estado
de casada despues de mis dias que si en ellos fuere le dare
lo que me pareciere y si no se le daran quin.os ducados de b.on
para ayuda de su remedio = y si ella entrare en Religion
quiero que los dhos quinientos ducados se le den al capp.n
D.n Juan ximenez su hermano y mi sobrino y a ella
se le den de mis bienes trezientos reales para un quadro
y que me encomiende a Dios
Yten Mando por la debocion que tengo a n.ra s.a del
castillo extramuros de la Villa de Salinas de leniz mill r.s
de vellon para ornamentos y ornato del altar mayor
y Sachristia
Yten Mando al l.do Ger.mo de Larraburuaga beneficiad
de la dha Villa de Salinas y capp.an que es del ospital de
Santiago de la plaça desta ciu.d por el afecto con que me
a asistido a todo lo que se me a ofrecido una salbilla grande
de platta que tengo con seis bazos de platta conformes hechos
para ella que los tengo en mi poder mis propios y esto aun
que el muera se a de entregar a sus testam.s para que
cumplan con su voluntad

8ta Iten Mando que aunque en algunos Capitulos tengo Mandado
se entreguen los previlexios de Juros y pan de Renta
de trigo y cevada que se cumpla luego que yo muera
y se den a la mag.d destta ciu.d haviendo mirado las mu
danças que tienen las cosas de un dia p.a otro y que lo que
oy bale mucho mañana vale poco es mi voluntad que
los reditos y rentas de toda mi haz.da Juros censos
y del grano los cobren mis testam.os y hagan los paga
mentos que señalo con ellos con su quenta y razon
de cargo y datta que les encargo en las cobranças no se
gaste tiempo considerable para que no pase el tiempo
de el año del capitulo del alvazeazgo que tratta de ellos
sino que se cumplan y si ellos dentro de dicho termino no lo
pudieren hazer por su mismos les encargo señalen persona
que lo haga en el ynbiolablem.te como lo fio lo aran y el
que por ellos fuere señalado a su falta y les encargo la con
ciencia pidiendola por mi al.a no le olbiden quedando
haviendo lo contr.o de mandando al Juicio y Castigo
de Dios y esta es mi voluntad

Iten Digo y declaro que yo tengo hechas mem.as de mis
bienes muebles que tengo en mi poder quando
hago este testamento de mi letra y mano a q. quiero

Se le de entero credito y fee y si me allare con mas por
aumento que hago dellos luego que yo muera se ara ymbent.o
y se pondran por aum.to en consequencia de los que dexo en dhas
memorias

8ta

Item es mi boluntad se hagan tres pares de candeleros
altos de plata de peso de setenta onças de plata que son
ciento y ochenta onças de plata y que se den al dho con
bento de la Mag.na de esta ciu.d a la Madre abadesa
y monjas p.a el serbicio de la yg.a y que las ayan de tener
por siempre jamas en la fiesta que hago en ella de santta
Theresa y con condiz.on que las dhas Madre abadesa y
monjas las ayan de dar todos los años por siempre jamas
a los patrones de la Capellania dha de s.n Blas
de san Bicente para las fiestas de s.n Blas y
s.n Clemente primeras bisperas missa y segundas bisperas
de sus dias = y no allanandose a esto las dhas Madre abadesa
y monjas no se les den sino que se aban para los efectos dhos
estando en poder de dhos patrones en dha yglesia
y si allanandose las suso dhas al requirirlos llegare al
fin año que no quisieren darlos se los quiten con licen.a
el perlado y no se los buelban a dar dhos patrones y se

6 Candeleros de Plata p.a la Magdalena o S.n Blas

ojo

q. los can deleros que den p.a S.n Blas

ojo subcesores sino que los tengan por bienes de Mayorazgo
para lo dho efecto sin deshazerme dellos como tales bienes
de Mayorazgo que assi los agrego = y mando que subcediere
tambien admitidos la dha Madre abadesa y monxas del
dho Combento de la Magd.na que de el les amparar de los
no les ayan de poder llevar adonde quieren sino dexarlos
en el dho Combento y que los tengan otras Monxas que
bengan a el o relixiosos o capellanes que subcedieren
en el para el mismo ministerio con la dha oblig.on de
darlos a los dhos patrones de la dha mi Capilla de San
Clemente y San Blas en los dhos dias señalados y si
estos no quisieren darlos se execute con ellos el quitarselos
y no bolverselos a dar como arriba digo y esta es mi
Voluntad y mando que assi se execute inbiolable
mente y cargo la conciencia para que assi se cumpla
todo lo cont.do en este capitulo y demas

Item es mi boluntad que el nombram.to que hago en
el Capp.an Dn Juan ximenez de Capellan de dhas Cape
llanias de Maria y D.a Fran.ca de arrazia y de la mia
que agrego a ellas si se ordenare de Sazerdotte y biniere
a esta ciud.d a bibir continuam.te en ella y sirbiere las dhas
Capellanias por si y no por otro qual quiera que im biere

Y sirbiendolas por mi nombram.to o porque hera mi capp.an
que las estaba sirbiendo al tiempo de muerte esta aya de
dexar y dexe de serbirlas desde el dia que el dho D.n Juan
Ojo beniendo a serbirlas Como dho es y Comenzare a serbirlas p.a
que goze la renta enteram.te y caso que no se ordenare
y ordenadose no biniere a Cumplir Con lo cont.do en este
Capitulo sin que en nada falte dentro de un año despues
de mi falle.m.to y quisiere benir de la Villa de Salinas
de guipuzcoa donde al pres.te bibe el lic.do D.n Ger.no de arana
Urrazuaga quiero que las sirva el a las dhas Capellanias
en la mesma Conform.d que las avia de serbir el dho
D.n Juan Ximenez y asimismo el que las estubiere
sirbiendo dexe de serbirlas desde el dia que tam
bien este las Comenzare a serbir ~~para que se logra~~
que para esto hago en el nombramiento de tal Capellan
de las Capellanias dhas de S.n Clemente y S.n Blas
para todos los dias de su bida sin que nadie le pueda
quitar ni Rebocar ni ynterpretar este Capitulo a el
ni al dho Capitan D.n Juan Ximenez sino que quando
quisiere pueda benir a serbirlas de la dha Villa
y las sirba p.a todos los dias de su bida y caso que
el uno ni el otro no bengan a bibir a esta ciu.d

y servir las dhas capellanias el dho lido. Dn. Fran.co de
guinea mi capellan que esta sirbiendolas al presen.te conttinue
como tal capp.n nombrado en este testam.to las sirba
por los dias de su bida o lo otro que por auer de despedirse de mi
este dho Dn. Fran.co de guinea las estubiere sirbiendo
en la conform.d dha arriba que si heno y hago tambien
en el nombram.to de tal capp.n para todos los dias de su
bida y mando que asi se cumpla

Yten digo que yo en este testam.to agrego las rentas
parrochias a los capellanes de la capilla de s.n clemente y
s.n Blas para que con aquella renta cuiden de
ornamentos y demas cosas nezesarias para el adorno
de la dha capilla y alumbraria della y demas que se
ofrezca en ella y por quanto es renta suficiente
la que dexo quiero y es mi boluntad que de aquellas
rentas ayan de poner belas y candela y una torta
de medio pan de ofrenda en la tumba todos los dias
de pascuas del año todos los dias de nras. s.a y fras
de s.n Bicente y la cruz y de s.n clemente y
s.n Blas siempre y todos los dias de domingos y
fiestas de guardar de todo el año candela y torta
de medio pan segun ande llebar y cumplir

los dhos Capellanes y si por no cumplir con ellos como en otro
Capitulo digo tocare la dha renta agregada por los efectos
Ojo dhos el patron que entubiere en el patronato azar de
cumplir con lo que en lo demas y en este capitulo mando
Inbiolablemte por siempre jamas llebando en los dhos
dias señalados a la dha capilla belas zera y las y pan
que an quiere y es mi boluntad que se cumpla en todo con las
rentas que para este efecto dexo señaladas

+++ Yten mando que si yo en mis dias no los hiziere hazer
y poner en la dha capilla de S. Clemente y S. Blas belan
tres de fierro de alhiere de tres quartas de baxo al que
combinieren con sus puertas y ello mismo para zerrarla
mis testamentarios las hagan azer y poner quanto antes y
paguen sus costas de mis bienes

Ma. de los Rios Yten digo que a Maria de los Rios mi criada la tengo
mandados en otro capitulo cien ducados de bellon quiero
que se le den otros cien ducados mas y que sean duzientos
(doblados los cientos) de mis bienes para que con ellos bibe
con decencia y encomiende a Dios mi alma

Yten mando a Mª Rosa de baigorri para su remedio
cinqta. ducados de bellon y si muriere ella se los daran
a su hermana mayor y si ambas murieren

como bieren nezesid.d dellos daran a sus Padres q.
su nezesidad y que me encomienden a Dios
q cumplido con lo arriba dho mi testam.to para el tiempo
de mi entierro Cañal y onrras de mis bienes aran sen
dos lutos a su eleccion del heredero que quisieren cum
plido con lo dho arriba se entiende no para que
ayan de hazer los lutos despues de cumplido con el
lutos
tenor deste mi testamento sino abiendo cum
plido con los requisitos de abrirle y cerrar por
mis bienes haviendo ymbentario para el cumpli
miento de todo lo que dexo hordenado y man
dado en este mi dho testam.to que es mi
voluntad y mando

Iten digo que si cumplido y echo todo lo que he or
denado y mandado en este dho mi testam.to lo traxeren
mis algunos es mi voluntad se digan de missas rezadas por
yguales partes en la Insigne coleg.l dando responsos en
cada una dellas en la Capilla de S. benito donde estan en
terrados mis padres y en la parrochia de S. Bicente dando
en mis as
2 f. 160 rre
responsos en cada una dellas en la dha Capilla de S.
Clemente y S. Blas donde me e de enterrar y de
mi testam.to an de dar de estipendios por cada una
dellas a tres rs de v.on y se an de quitar para que

Se diran las que ande tocar ala S.ta Ynsigne colex.l con los S.res
Canonigos y las que tocaren a S.n Bizente con los S.res
beneficiados de el coro que asistieren en la dha yg.a y si dhos
S.res no quisieren Resiuirlas m.e encargarme a su cum-
plim.to los testam.s podran cumplir con hazer las dezir
donde les pareciere con el estipendio dho y esto es mi voluntad
y assi lo mando

Cumplido y pagado este mi testam.to mandas y legados en el
cont.dos en el remanente de todos mis bienes deudas dr.os
y acciones hauidos y por hauer nombro por mi heredera uni-
versal a mi alma

Y para cumplir pagar y executar este mi testam.to
las mandas legados y demas cosas en el cont.das dexo y nom-
bro por mis testam.s albazeas y cauezaleros a D.n Pedro
Ximenez de Loran y Orbina cauallero del auito de Cala-
traua y a D.r Man.l Ximenez Arcidiano dignidad
y canonigo en la Santa yg.a de Calaorra mi sobrino
y al l.do Jeronimo de aitta buruaga benef.do de la dha
villa de Salinas y al l.do D.r Fran.co de Guinea
beneficiado de Santa Coloma mi capellan que les ruego
y pido acepten y exerçan por la confiança que dellos h.o y a
cada uno tengo este oficio a los q. de derecho se Requiere y a cada uno dellos
y in solidum les doy mi poder cumplido quan bastante ||

Para que en su firma todos y qual q.r dellos entren
en todos y por todos mis bienes y los bendan y remataren
en pp.ca almoneda o fuera della como mas quisieren con
benin.o y quiero y es mi boluntad que todos o q.l q.r dellos
sea thenedor de todos mis bienes = y encargo al dho
lizdo D.n Fran.co de guinea o otro q.l q.r de los otros
bes que se allare en esta ciud luego que yo muera
despacho propios y llame con ellos a los que estubieren
fuera desta ciud para que se allen a mi entierro y
nobenario y al tiempo a las onrras de lebantar el
añal y ayudan a todo con ezen.o de los ynbent.os de mis
bienes tasaciones y bentas y almonedas y si no binieren
ecsecutaren todo lo que digo y mando en este testam.to
por si solo o con los que binieren para que se de entero
cumplim.to a mi boluntad y lo que en esto se gastare
se pagara de mis bienes que asi lo mando y para ello
los nombro a todos y a cada uno por si yn solidum por mis
albaceas testam.os y cabezaleros

Por este mi pres.te testam.to rebo(c)o anulo y doy por
ninguno y de ningun balor ni efecto otro qualquiera
testam.to o cobdicilo que antes deste mi testam.to aya
hecho y otorgado por scrip.to o de palabra aunque tengan
algunas clausulas derogatorias y palabras particula
res de que aya de hazer espezial menzion

De que al pres.te no me acuerdo – y si a mi mem.a binieran
las repitiere de berbo ad berbum = todos los q. quiero que no
balgan ni hagan fee en juicio ni fuera de el eccepto este
mi pres.te testam.to el q.l quiero que balga en todo tiempo
y a contte sim.d por mi testam.to codicilio y por mi ultima bolun-
tad en la forma y modo que mejor aya lugar de dr.o el q.l
otorgo en esta dha ciu.d de Vitt.a a treinta y un dias del mes 1681
de mayo del año de mill y s.s y ochenta y uno cerrado y sellado
del s.no que constare ante q.n lo otorgare en su cubierta en
la forma hordin.a el q.l ba en nuebe pliegos y medio y diez
y nuebe ojas con la blanca que esta sigue y menos ella
y dos ojas esta en que acaso ban de letra del lic.do
D.n Pedro de Romarate arcipreste de Guipuzcoa y cura
y benef.do de las ante iglesias de Marin y Zarimun y las
dos ojas y esta en que acaso ban de letra de fran.co de
mendia y rubricadas todas ellas al pie de cada una de
mi mano y letra donde dize mi firma que dize D.a
Clemintta de oreina y lazcano y en esta plana ban y ayo
ocho renglones y este començado con quarenta y
cinco letras – D.a Clemintta de oreina lazcano

Yten mando que se le de a D.n Juan ximenez de bedoya
mi sobrino por el amor y cariño que le tengo la palangana

que tengo de plata hijo no la bendiere en mi bida y
gastare y si la bendiere se le dara otra alaxa de su balor
que pese sesenta reales de a ocho y si no se allaren en
una pieza se den el peso dellos en otras piezas y asi
lo Mando y a mi Co. cuñada y lo firmo como lo de
a Siba y le encargo me encomiende a Dios + Dª
Vicenta de Oreixa Lazcano

Yten Mando ademas el anillo de oro con los dia-
mantes que tengo dho en otro capitulo a Dª Josepha
de Paternina una firma de Santa Theresa guarne-
cida en oro que la traigo conmigo forrada porque
no se manche

Yten mdo. a Dª Ana Mª de Jauregui muger del dho
Dn Thomas de Vco. un anillo de oro que tengo con
veinte y nueve diamantes

+O Jo+ Yten Mando al dho Dn Thomas de Velasco mi sobrino
los dos niños Jesus que tengo mandados a Dn Pedro
Ximenez mi sobrino y esta manda dellos la hago al
dho Dn Thomas para que con ellos adorne en las
festividades a las capillas de su obligaçion

++ Yten digo que en la segda otra de de mi testamto.

Pu. de la agregon de las casas de la Correria

la agrego al Mayorazgo que fundo xptobal de
Alegria a las casas que tengo en la segda Vecind
++

de la calle de la correria p. que las goce Dn. Juan Ant.o de
Velasco poseedor de dho mayorazgo y mirandolo mejor
quiero que despues de mi fallecim.to las goce el dho Dn.
Thomas de Velasco mi sobrino y no el dho Dn. Juan Ant.o
su padre pero la agregacion que tengo hecha sea y entiendo
ser balida p.a que qualquiera que subcediere en el dho
mayorazgo las goce por siempre xamas sin que el dho
Dn. Thomas mi sso. ninguno las pueda bender enaxenar
trocar ni des hazerse dellas sino que despues
dellas goce y dias largos suios se junten con los bienes
de dho Mayorazgo y an de juntos y juntam.te por
tal bienes agregada al dho mayorazgo y esta es
mi boluntad y no quiero que nadie la [illegible]
he p.a efecto alguno de desunirla del mayorazgo =
dho = en Ciud.d en veinte y uno de mayo de mill
seis.os y ochenta y uno firme este mi testam.to f.o
Ottorgarle este dia = D.a Benita de oreina
y Lazcano =

En la ciud.d de Ciud.a a veinte y seis dias del mes de Mayo
de mill seis.s y ochenta y un años ante mi el ess.no y tt.s parecio
la s.a D.a Benita de oreina y Lazcano biuda de Dn.
Joseph de Roxas Cauallero de la horden de Calatraua
Gentil ombre de la boca de su mag.d vez.a desta d.ha ciud.d

enferma de enfermedad corporal pero en su
sano juicio y natul. entendimto. a lo que parese porque
abla bien y conzertadamte. entrego a mi el sno. este
papel zerrado y sellado en la forma que esta dentro del
qual dixo que tiene dispuesto su testamto. ultima
y postrimª voluntad y que todo lo en el contdo. quiere
y manda se guarde y cumpla por tal su testamto. y
ultima voluntad y que dexa señalado heredero
sepoltura y testamtos. y que no se abra ni publique
hasta que nro. Sr. sea servido de llebarla desta prnte.
bida y entonces con la solemnidad que dispone
el dro. y revocando dixo que revoca y anula y da
por ningunos y de ningun balor ni efecto otros qsqr.
testamtos. o testamentos cobdicilo o cobdicilios po-
deres pa. testar que antes deste aya fho y otorgado
por scripto o de palabra que quiere que no balgan ni
hagan fee en juicio ni fuera del salbo el que lleva
hecho dentro deste dho papel que quiere valga
por su testamto. y ultima y postrimª voluntad
en la forma que mejor lugar aya y lo otorgo ante
mi el dho sno. siendo tt. llamados y rogados Dr.
Juan de Orbina canonigo de la colegial Lcda. Mª
desta dha ciud. Franco. Lopez de Torres Pº de Rojas

vez.s de esta villa Fran.co de segura Fran.co de mendia Vez.no
de baigorri y D.n Domingo de Aguirre estantes en
ella y la d.a otorg.e que yo el ess.no doy fee conozco lo
firmo con los test.os que supieron y por el que no uno de
los que sabian = D.a Benit.a de oreina lazcano =
Juan de Sabine = Domingo de Aguirre = Pedro de
Uroz Uriarte = Fran.co Lopez de Torres y Saniol = Fran.co
de Mendia - Vez.no de baigorri = por Fran.co de segura
Pedro de Urroz Uriarte = Ante mi Joseph de aguirre

y el dho ess.no de su Mag.d y del numero de esta ciu.d
de ella que fui pres.te lo signe y firme en
testimonio de verdad = Joseph de Aguirre =

D.n Thomas de Velasco y Lezana vez.o de esta ciu.d ante v.m
parezco en la forma que mas aya lug.r en dro y digo
que la d.a D.a Benit.a de oreina y lazcano mi ma a mu
erto y pasado de esta pres.te vida este dia se a abierto su
testam.to y ultima volunt.d ante v.m y por testimonio
del pres.te ess.no por el q. haze a D.a Ana M.a de Exaurregui
mi mug.r manda de un anillo de oro con veinte
nueve diamantes y la cant.d de dos mill reales de bellon
y unas casas sitas en la presente ciu.d de la correria
y otras mandas las q. por lo que a mi toca desde luego

tas haceptto segun y como se expressa en dho testam.to

a V.m pido y supp.co mande que esta pet.on se ponga thent.e

al dho testam.to para que en todo tiempo conste del mi

allanam.to que es Just.a que pido y Juro lo nesess.o &a

D.n Thomas Joseph de Velasco y Carcedo

Por acceptada por esta p.te y que se ponga then.te al testam.to

com.o se p.e D.n Man.l de Zaratte alcalde hordinario

desta ciud.d de Ciu.d R.l Guad.r y J.io por su mag.d en ella

a veinte y uno de septiembre de mill y s.s y ochenta

y un años = D.n Man.l de Zaratte = Ante mi Joseph

de Aguirre = Entre Renglones = de derecho se le

quiere = Valga = testado = porque = Verdad = Sayor

dottes = para que le Valga = no Valga

Yo el dho ss.no de su Mag.d y del C.o desta ciud.d

d.ta que fui pres.te a lo que de mi se hace menzion en

lo signe en veinte y cinco foxas de g.o el comun

y consta por no usarse del s.do en esta governacion

En testimonio de verdad

Joseph de Aguirre

Vitt.a 1681

Testam.to

Otorgado por la S.a D.a Clementa
de Oruñia de Lezcano Viuda
Vez.a de Vitt.a